

6

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE PORTUGAL (BNP) Y LA
BIBLIOTECA NACIONAL PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA (BNPHU)**

ENTRE:

LA BIBLIOTECA NACIONAL DE PORTUGAL, servicio central de la administración directa del Estado Portugués, en lo adelante designada por BNP o por su propio nombre, con estatuto orgánico aprobado por el Decreto-Ley No. 78/2012, del 27 de mayo, y sede en Campo Grande No. 83, 1749-081, Lisboa, representada por su Directora-General, Maria Inês Durão de Carvalho Cordeiro,

Y

LA BIBLIOTECA NACIONAL PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA (BNPHU), institución pública del Estado dominicano, creada mediante la Ley 263 de fecha 25 de noviembre del año 1975, modificada por las leyes 41-00, del año 2000, que crea el Ministerio de Cultura y la ley No. 502-08, del año 2008 del Libro y Bibliotecas, y su Reglamento de Aplicación No. 511-11, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.401-03133-7, con su domicilio social en la Av. Cesar Nicolás Pensòn No. 91, Plaza de la Cultura, de esta ciudad, de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director Diómedes Núñez Polanco, quien para los fines exclusivos de la puesta en vigencia del presente convenio, ha delegado su representación en la persona del Embajador de la República Dominicana en Portugal, Señor S.E. Jaime Durán Hernando, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará BNPHU, o por su propio nombre.

CONSIDERANDO Las atribuciones comunes a las dos instituciones, especialmente en lo que a la recolección, tratamiento, conservación y difusión del patrimonio documental de los respectivos países; y se refiere a las ventajas recíprocas de una aproximación para intercambio de experiencias, así como la realización de acciones en el ámbito profesional;

SE CELEBRA, DE BUENA FE Y SIN RESERVAS, el presente convenio de Cooperación Interinstitucional que se rige por las cláusulas siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVOS GENERALES:

La BNP y la BNPHU se comprometen, de acuerdo a sus posibilidades técnicas y financieras, a colaborar en la promoción de acciones de reconocido interés común que contribuyan para la valorización de los respectivos patrimonios y para mejorar sus vínculos profesionales a través del intercambio de experiencias.

M

5

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZACIONES CULTURALES

Ambas Instituciones cooperarán para la realización de actividades culturales de interés mutuo que consideren oportunas, comprendiendo ya sea iniciativas locales como exposiciones, coloquios, etc., o por realizaciones de difusión electrónica, como exposiciones virtuales u otros sitios en la web.

ARTÍCULO TERCERO: INTERCAMBIO BIBLIOGRÁFICO

Ambas instituciones se disponibilizan para:

- a) Proceder al intercambio de un ejemplar de las publicaciones por ellas editadas, para que sean integradas en sus respectivos acervos.
- b) Ceder mutuamente, en condiciones preferenciales a definir en cada caso, copia digital o en microfilme de documentación histórica de sus acervos que sean solicitadas por cada una de las partes, para realizaciones culturales o complemento de colecciones.

ARTÍCULO CUARTO: COLABORACIÓN PROFESIONAL

Ambas Instituciones promoverán acciones de colaboración profesional de utilidad recíproca para la mejoría de conocimientos y procesos técnicos, en las formas consideradas viables y oportunas a ambas partes, mediante intercambio de experiencias, visitas de estudios o cursillos en las respectivas instituciones y de la participación en eventos profesionales y culturales, que se realicen en cualquiera de los países.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS

Las acciones de cooperación previstas en este acuerdo se realizarán apenas en la medida y en función de los medios financieros, en cada momento disponible para el efecto, en cada una de las instituciones, sin perjuicio de que cada una de las partes pueda movilizar asistencia financiera de terceros, como mecenas, estructuras o entidades de cooperación.

ARTÍCULO SEXTO: DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN COLABORACIÓN

Ambas instituciones se comprometen a divulgar la colaboración institucional en todas las ocasiones y medios que, de común acuerdo, consideren oportunas y adecuadas a la consecución de los fines y objetivos de este Protocolo de Cooperación.

ARTÍCULO SEPTIMO: MODIFICACIONES

Las Partes convienen que los términos del presente convenio podrán ser modificados o renovados por acuerdo expreso de ambas Partes mediante Adéndum, los cuales

m

formarán parte integral de este convenio, si se presentan nuevas oportunidades de colaboración e intercambio.

ARTÍCULO OCTAVO: ALCANCE DEL CONVENIO

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo debe ser interpretada de manera restrictiva, ni debe excluir la posibilidad de desarrollar futuros proyectos no mencionados en este documento.

ARTÍCULO NOVENO: DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

1. Las Partes designan a sus respectivos representantes, como responsables para supervisar y vigilar el debido cumplimiento del presente convenio, así como para conocer y resolver los problemas derivados de su aplicación:

- Dra. Linda Castillo Rodriguez de Julian, en nombre de la **Biblioteca Nacional**; y

- Dra. Margarida Lopes en representación de la Biblioteca Nacional de Portugal,

quedando ambas Partes facultadas para cambiar a sus representantes, cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la otra Parte.

2. Ambas Partes convienen que el personal para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda, derivados de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo haya contratado.

ARTÍCULO DECIMO: EXENCIONES DE OBLIGACIONES LABORALES

Las Partes acuerdan que las obligaciones contenidas en el presente acuerdo y su posterior ejecución no generarán ningún tipo de beneficios laborales entre ellas; reconociendo por tanto que no existe entre las partes ningún tipo de relación de subordinación o dependencia laboral.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO -ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para la ejecución de este acuerdo Las Partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones, indicadas al comienzo del presente acto.

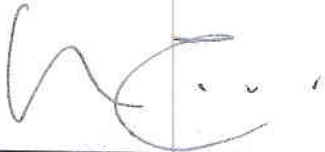
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DURACIÓN:

1. El presente Protocolo de Cooperación producirá efectos desde la fecha de su firma, por un período inicial de cuatro años, pudiendo ser renovado por iguales y sucesivos períodos, mientras no sea denunciado por ninguna de las partes.
2. El presente Protocolo de Cooperación dejará de producir efectos cuando algunos de los Signatarios manifieste su voluntad en ese sentido, notificando al otro por escrito con un plazo de por lo menos tres meses de antelación.

HECHO Y FIRMADO por los suscribientes, debidamente autorizados por sus respectivas instituciones, de buena fe, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto.

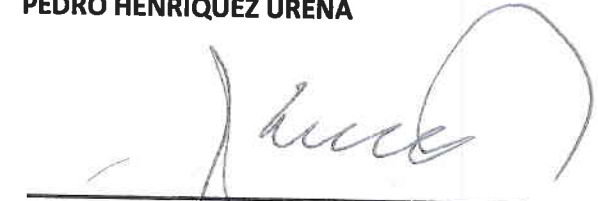
Lisboa, 27 Febrero de 2017

**POR LA
BIBLIOTECA NACIONAL
DE PORTUGAL**



MARIA INÉS CORDEIRO
Directora General

**POR LA
BIBLIOTECA NACIONAL
PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA**



S.E. JAIME DURÁN HERNANDO
Embajador de la República
Dominicana en Portugal